



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2275-SOT-979, relacionado con la denuncia ciudadana que se lleva en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se realizan en el Área de Valor Ambiental denominada "El Zapote", ubicada en Calle Icacos sin número, junto al número 136, Colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de Información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, vigentes en la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Bosque de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, al predio investigado le corresponde la zonificación AV (Áreas Verdes), en donde solo se permite el uso de suelo para Jardines y Parques.

Adicionalmente, el Programa referido establece que:

"(...) Las áreas verdes del fraccionamiento se mantendrán inalterables y formarán parte de un programa más detallado para su conservación y rescate y que a



continuación se detallan. Ningún uso se podrá dar sobre ellas, salvo que parques, jardines y acciones de forestación, asimismo no se podrán concesionar ni rentar, a excepción del área 3,500.00 m² ubicada en la sección XVII, Manzana 14, destinada al Colegio de Contadores Pùblicos de México, A.C. mediante decreto de desincorporación del dominio público del Departamento del Distrito Federal de fecha 18 de marzo de 1990 (...).

Durante los diversos reconocimientos de hecho realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató un área verde delimitada con malla ciclónica, con un acceso cerrado con cadena y candado, donde en su interior se observó un área con abundante vegetación; no se constataron actividades de filmaciones.

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, emitió Dictamen Técnico PAOT-2019-773-DEDPOT-493, en el que se determinó lo siguiente:

"(...)

- *El predio se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial de las Lomas, el cual le asigna la zonificación AV (Áreas Verdes).*
- *Los usos de suelo permitidos en el predio de mérito son únicamente para Jardines y Parques.*
- *El predio se encuentra dentro del Área de Valor Ambiental denominada “Barranca El Zapote”, decretada el 01 de diciembre de 2011, con la categoría de “Barranca” (...).*

Adicionalmente a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que no ha emitido Autorización en materia de Impacto Ambiental, para el predio análisis de investigación.

En relación a lo anterior, es importante precisar que si bien no se constataron las actividades de filmación, lo cierto es que se constató un predio delimitado con una malla ciclónica.

En esa misma tesis, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental esa Secretaría, ejecutar visita de inspección en materia de impacto ambiental por las actividades de filmación, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta.

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar la visita de inspección en materia de impacto ambiental solicitada, así como determinar lo que a derecho proceda. -

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Icacos sin número, junto al número 136, Colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa, le corresponde la zonificación AV (Áreas Verdes) en donde únicamente se encuentran permitidos los usos para jardines y parques, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Bosque de las Lomas” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2275-SOT-979

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un área verde delimitada con malla ciclónica, con un acceso cerrado con cadena y candado, donde en su interior se observó un área con abundante vegetación; no se constataron actividades de filmaciones. -----
3. De conformidad con el dictamen técnico PAOT-2019-773-DEDPOT-493 emitido por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el predio denunciado se encuentra dentro del Área de Valor Ambiental denominada "**Barranca El Zapote**", decretada el 01 de diciembre de 2011, con la categoría de "**Barranca**". -----
4. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar la visita de inspección en materia de impacto ambiental solicitada, así como determinar lo que a derecho proceda. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/EARG